REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., enero 11 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00879-00

Cumplidas las exigencias legales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por Santiago Carvajal Vargas en contra de Luis Jefferson Peñaloza Suarez y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Notifíquese esta determinación al demandado **Luis Jefferson Peñaloza Suarez** conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, entérese a las **Personas Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien mueble que se pretende usucapir, en la forma establecida en el artículo 293 ib., al tenor del numeral 6º del art. 375 *ibídem*, en concordancia artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de ley. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Inscríbase la presente demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas **FCR-40D**. Comuníquese esta medida a la Secretaría de Tránsito y Transporte de La Dorada - Caldas, a fin de que ordene la inscripción (núm. 6 art. 375). **Ofíciese**.

El señor **Santiago Carvajal Vargas** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

DLR